

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

RE-SERCOP-2021-0116	Expídense reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP2016-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 425, de 29 de enero de 2018.....	2
----------------------------	--	----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

010-CG-2021	Subróguense las funciones de Contralor General del Estado, en virtud de la ausencia definitiva del doctor Pablo Celi de la Torre; y, hasta que se produzca la designación del titular.	9
--------------------	--	----------

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-3-21-7-2021	Refórmese el Reglamento de trámites en sede administrativa por incumplimiento del sufragio, integración de las juntas receptoras del voto, participación obligatoria en las actividades de capacitación programadas a los miembros de las juntas receptoras del voto; y, control de ingresos	11
----------------------------	--	-----------

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón San Cristóbal: Reformatoria a la Ordenanza que fomenta la ampliación de plazos y reducción temporal de impuestos, patente municipal y 1.5 por mil, para mitigar los efectos económicos y sociales provocados por el COVID 19, durante el año 2020.....	14
---	--	-----------

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0116**LA DIRECTORA GENERAL****SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [adelante LOSNCP] define que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el SERCOP es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibídem. El máximo personero y representante legal de este Servicio Nacional es la Directora o Director General, teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: *“[...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley [...]”*, en armonía con el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 09 de junio de 2021, se nombró a la señora María Sara Jijón Calderón como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** si bien el estudio de mercado al que se refiere el artículo 23 de la LOSNCP, es una disposición transversal aplicable a las compras públicas, en consideración a que tales estudios son la base de las especificaciones generales y técnicas del procedimiento de contratación, de los cuales se obtiene el presupuesto referencial, mismo que constituye un requisito sine qua non para certificar la disponibilidad presupuestaria; es importante determinar y diferenciar que cada procedimiento goza de ciertas particularidades, según la naturaleza de cada obra, bien o servicio a ser adquirido;
- Que,** el segundo y tercer inciso del numeral 1 del artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que: *“La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley. El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos”*;
- Que,** la Disposición General Quinta y la Disposición Transitoria Tercera de la LOSNCP establecen que para la realización de los procedimientos electrónicos previstos en la aludida Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas y, que hasta que existan en el país empresas certificadoras de firma electrónica autorizadas por el organismo del Estado competente, el Servicio Nacional de Contratación Pública responsable de la administración del Portal COMPRASPUBLICAS, tomará todas las medidas técnicas necesarias para que el uso de las herramientas informáticas que utilice, den seguridad a las transacciones que se efectúen de conformidad con esta Ley;
- Que,** el artículo 23 del RGLOSNCP, sobre la convalidación de errores determina que las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. Asimismo, dicho artículo establece que se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos; en este sentido, y de conformidad a lo expuesto, es necesario partir de la idea central que compone este artículo y revisar así el tratamiento dado a la convalidación de errores en la Codificación y

Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Es evidente que, partiendo de este razonamiento, deben establecerse formas de convalidación que alimenten la concurrencia de proveedores en la participación en procedimientos de contratación pública, señalando a la concurrencia como uno de los principios que rigen la contratación pública en concordancia a lo determinado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es imperante establecer ciertos criterios de convalidación de errores que no atenten contra los requisitos esenciales de la oferta, como son: el objeto, precio y términos de referencia o especificaciones técnicas dependiendo del procedimiento de contratación, y de esta forma encontrarse al unísono de lo planteado en el artículo 23 del Reglamento mencionado;

Que, el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 90 y 94, en concordancia con los numerales 4, 15 y 18 del artículo 3, los artículos 14 y 45 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y, el numeral 410-17 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establecen que las actividades de las administraciones públicas deben instrumentarse a través de la gestión total de trámites en línea y el uso de medios electrónicos, tales como los certificados digitales de firma electrónica los cuales tendrán igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos. Por tal motivo, es importante resaltar que la implementación de dichas herramientas en materia de contratación constituirá un eje fundamental de transformación que permitirá dar cumplimiento a los principios rectores que se encuentran establecidos tanto en el artículo 288 de la CRE como en el artículo 4 de la LOSNCP;

Que, es indispensable la implementación de definiciones para el buen entendimiento de la contratación pública en general; y, que permita el correcto direccionamiento de las compras públicas en concordancia con el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que establece que las compras públicas se cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que, varias resoluciones administrativas y Disposiciones Transitorias contenidas en la Codificación y Actualización de Resoluciones expedidas por el SERCOP, han perdido vigencia ya por la obsolescencia de sus preceptos; por haberse cumplido con el objeto de la normativa respectiva o por cuanto la existencia de disposiciones normativas emitidas de forma posterior las han derogado tácitamente, se ha efectuado una depuración normativa que garantice el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica según lo dispuesto en el artículo 82 de la Norma Suprema antes citada;

Que, es necesario armonizar los parámetros de calificación establecidos para los procedimientos de obras en los modelos de pliegos, en base a unos de los principios que rigen la contratación pública, como es la concurrencia; ya que, si

los parámetros se encuentran debidamente establecidos la participación de los oferentes sería mayor, favoreciendo así el desarrollo de los procedimientos de contratación pública, si necesidad de que se establezcan otros parámetros adicionalmente;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 y Disposición General Cuarta del RGLOSNC, y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016- 0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. NRO. 425, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- En el numeral 2 del artículo 9, efectúense las siguientes reformas

1.1 Sustitúyase el primer inciso por el siguiente texto:

“2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas”

1.2 Sustitúyase el quinto inciso por el siguiente texto:

“En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución.”

1.3 Agréguese al final del quinto inciso el siguiente texto:

“Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, el detalle del código CPC.”

Art. 2.- En el artículo 10.1, sustitúyase el cuarto inciso por el siguiente texto:

“Los documentos a los que se refiere el primer inciso, serán determinados por el SERCOP; los cuales, serán válidos únicamente si tienen firma electrónica. El sistema oficial de suscripción y validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial.”

Art. 3.- En el artículo 24.1, sustitúyanse los incisos quinto y sexto, por el siguiente texto:

“Las ofertas presentadas, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, serán válidas únicamente si tienen una firma electrónica. El sistema oficial de suscripción y validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial.

Para los casos de las ofertas, bastará con la firma electrónica en los formularios que requiere su suscripción en concordancia con el Módulo Facilitador de Contratación – MFC y el modelo de pliegos en caso de requerir el formulario como anexo.

En los casos de los anexos o documentación de respaldo que se adjunte a la oferta, deberá ser digitalizado y bastará con la firma electrónica por el oferente en el último documento que sea parte del archivo digital, se aplicará también para los casos que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita, Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar.”

Art. 4.- En el artículo 156, sustitúyase el primer inciso, por lo siguiente:

“Documentos de soporte y utilización del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Los oferentes, dentro del término previsto para la etapa de convalidación de errores, deberán presentar la documentación e información solicitada por la entidad contratante a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para lo cual, las entidades contratantes están en la obligación de analizarlos”.

Art. 5.- En el artículo 157, sustitúyase en el inciso después del numeral 3, lo siguiente:

“Cualquier oferta presentada con firma manuscrita digitalizada, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con firma electrónica.”

Art. 6.- En el artículo 320.1, elimínese el segundo inciso y sus numerales 1 y 2

Art. 7.- Del artículo 321, efectúense las siguientes reformas:

7.1 Sustitúyase el numeral 5, por el siguiente texto:

“5. Si de la selección no se concretare la contratación con el proveedor seleccionado, la entidad contratante seleccionará a otro proveedor de la lista de interés, para lo cual deberá actualizar el cronograma del proceso para que se adecue a la nueva invitación”.

7.2 Sustitúyase el numeral 6, por el siguiente texto:

“6. En el caso que se agote la lista de manifestaciones de interés a nivel cantonal o provincial, y la contratación no se haya realizado, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar a todos los proveedores categorizado como micro o pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP, de la siguiente circunscripción territorial (Provincial o nacional, según corresponda). Si una manifestación de interés es descalificada, no podrá participar en las invitaciones realizadas a la siguiente circunscripción territorial”.

Art. 8.- En el artículo 330, sustitúyase el numeral 3, por el siguiente texto:

“Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.”

Art. 9.- En el artículo 331, sustitúyase el primer inciso, por el siguiente texto:

“Bienes y/o servicios.- Los bienes y/o servicios no normalizados y los bienes y/o servicios normalizados, que no consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, la contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.”

Art. 10.- Elimínese el último inciso del artículo 338.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 16 días del mes de julio de 2021.

Comuníquese y publíquese.-



María Sara Jijón Calderón
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 16 de julio de 2021.



Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**ACUERDO No. 010 - CG-2021****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 204 inciso tercero preceptúa que la Contraloría General del Estado es una entidad que goza de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Del Subcontralor General del Estado. - El Subcontralor General del Estado será designado por el Contralor General. Reunirá los mismos requisitos y tendrá las mismas prohibiciones legales de aquel. Desempeñará las funciones que establezca el Reglamento Orgánico Funcional de la Institución y aquellas que le sean delegadas por el Contralor General. Subrogará al Contralor General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta la designación del nuevo titular.”;*

Que, el artículo 9, numeral 9.1, subnumeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, establece como funciones y atribuciones del Subcontralor General del Estado: *“Subrogar al Contralor/a General del Estado en caso de ausencia temporal o definitiva, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”;*

Que, mediante Acuerdo No. 020-CG-2017 de 21 de junio de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, el Dr. Pablo Celi de la Torre, subrogó las funciones de Contralor General del Estado, en virtud de la ausencia definitiva del titular;

Que, mediante comunicación de 05 de julio de 2021, el Dr. Pablo Celi de la Torre, renunció irrevocablemente al cargo de Contralor General del Estado, Subrogante;

Que, el suscrito ha venido desempeñando el cargo de Subcontralor General del Estado desde el 28 de junio del año en curso, conforme se desprende de la acción de personal No. 633 de 25 de junio de 2021, suscrita por el Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Art. 1.- Subrogar las funciones de Contralor General del Estado, en virtud de la ausencia definitiva del doctor Pablo Celi de la Torre; y, hasta que se produzca la designación del titular.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación Nacional de Talento Humano, dependencia que emitirá las acciones de personal correspondientes.

Las disposiciones del presente Acuerdo rigen a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio de 2021.

Comuníquese:



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
RIOFRIO
GONZALEZ**

**Ing. Carlos Riofrio González
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE**

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - COORDINACIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Riofrio González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno. – LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

**Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL**



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-21-7-2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los derechos de elegir y ser elegidos, así como el desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 3, 305 y 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen los principios que fundamentan el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público;
- Que la Constitución y la ley garantizan el funcionamiento de las organizaciones políticas, respetando su normativa interna;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus administradores y candidatos mediante procesos electorales internos o elecciones primarias; y, además el Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos, en cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-1-

24-5-2021, de 24 de mayo de 2021, aprobó el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO, INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PROGRAMADAS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO; Y, CONTROL DE INGRESOS

Artículo 1.- Deróguese el literal h) del artículo 11.

Artículo 2.- Agréguese después del artículo 11, los siguientes artículos:

“Artículo 11.1.- Las y los miembros de las juntas receptoras del voto podrán justificar su no integración cuando las y los ciudadanos se encuentren en las excepciones previstas en el artículo 6 del Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento, y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 11.2.- Las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no hayan participado en las actividades de capacitación programadas; podrán justificarse de la siguiente manera:

- a) Quienes, por motivos de salud comprobado mediante certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado, durante el periodo de capacitación y el día de las elecciones.*
- b) Las y los privados de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada durante el periodo de capacitación y el día de las elecciones.*
- c) Las y los MJRV que no fueron notificados de manera virtual o presencial.”*

DISPOSICIONES FINALES:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, realice la codificación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las reformas planteadas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será informada a través del portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Provincia de Galápagos

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 85, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *«La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad»;*
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *«Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional»;*
- QUE,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE,** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *«Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad solidaridad y equidad»;*
- QUE,** en el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes;
- QUE,** el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *«El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social»;*
- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de República del Ecuador, dispone: *«El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de*

desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad»;

- QUE,** el artículo 390 de la Norma Constitucional, dispone: *«Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de su responsabilidad»;*
- QUE,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *«Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional»;*
- QUE,** el artículo 55, literal e) y el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el artículo 60, literal e) entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 171, establece: *«Tipos de recursos financieros. Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: - Ingresos Propios de la gestión; - Transferencias del presupuesto general del Estado; - Otros tipos de transferencias, legados y donaciones; - Participación en las rentas de la explotación o industrialización de los recursos no renovables y; - Recursos provenientes del financiamiento»;*
- QUE,** el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *«Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros*

ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos»;

- QUE,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *«Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...).»;*
- QUE,** en el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *«Resolución. Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario»;*
- QUE,** se consideran impuestos municipales y metropolitanos, de conformidad con el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- QUE,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán, por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos;
- QUE,** el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *«Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales»;*
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 547, determina: *«Sujeto Pasivo. Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que*

trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales»;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 548, determina: *«Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América»;*

QUE, el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *«Reducción del impuesto. Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores»;*

QUE, el artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *«Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes (...)»;*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 555, determina: *«El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta»;*

QUE, el artículo 3 del Código Tributario, establece: *«Poder tributario. Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes»;*

QUE, el artículo 6 del Código Tributario, dispone: *«Fines de los tributos. Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando*

la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional»;

- QUE,** en el artículo 11 del Código Tributario, determina: *«Vigencia de la ley. Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores»;*
- QUE,** el artículo 32 del Código Tributario, dispone: *«Previsión en ley. Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal»;*
- QUE,** el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *«Renuncia de ingresos por gasto tributario. Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente. Para el gasto tributario de los ingresos nacionales, la administración tributaria nacional estimará y entregará al ente rector de las finanzas públicas, la cuantificación del mismo y constituirá un anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado. Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente»;*
- QUE,** el 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, decretó: *«Art.1. DECLÁRESE en estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador»;*
- QUE,** la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para Ordenamiento de las Finanzas Públicas, modificatoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 253 de 24 de julio de 2020, habilita a los gobiernos autónomos descentralizados competentes a autorizar, de forma general, una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales a las actividades de los ejercicios económicos 2020 y 2021, que serán liquidadas en los ejercicios económicos 2021 y 2022, por las circunstancias de excepción devenidas por la pandemia producida por el COVID-19;

- QUE,** en el Registro Oficial No 903 de 15 de diciembre del 2016 se publicó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del impuesto de Patente Anual Municipal de toda actividad económica del Cantón San Cristóbal; en su Art. 7. Plazo para declarar y obtener la patente. La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicie las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos y para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto de la Renta;
- QUE,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 508 del 08 de agosto del 2011 está publicada la *«Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del Cantón San Cristóbal»;*
- QUE,** In dubio pro contribuyente... Adm. En caso de duda, a favor del contribuyente... * en la duda, se exime del tributo al contribuyente, tanto por no estar claramente identificado como sujeto del mismo como por la falta de hecho imponible. Puede amparar la irretroactividad de la norma fiscal cuando resulta más favorable al contribuyente infractor. Fuente Diccionario Panhispánico del español jurídico;
- QUE,** ante la declaratoria en estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados, decretado por la Presidencia de la República del Ecuador y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud en el año 2020, los habitantes del cantón San Cristóbal han sido afectados gravemente en su economía, toda vez que dependen en gran medida del turismo en la región y actualmente se encuentran con su actividad reducida en más del 50%; la administración municipal, consciente de la limitada economía local, con la finalidad de reactivar la economía a través de esta Ordenanza propone incentivar el pago de los impuestos por patente anual municipal y el 1.5 por mil sobre los Activos Totales del cantón y ante la promulgación de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas ha visto la necesidad de regular la reducción temporal y recaudación de los mencionados impuestos;
- QUE,** mediante Memorando No. 1621-GADMSC-DF-2021, de 08 de junio de 2021, de la Directora Financiera, Ing. María Fernanda Romero, solicita al señor alcalde Tlgo. Henry Cobos, una prórroga de 30 días a la ordenanza que promueve la reducción temporal y ampliación de plazos de impuestos y tasas municipales permitan mitigar los efectos económicos y sociales provocados por el covid-19 en el cantón San Cristóbal durante el año 2020, por cuanto los contribuyentes han realizado sus pagos, y aumentado las recaudaciones por este concepto”;

- QUE,** mediante Resolución Nro. 087-CMCSC-SO-10-06-2021, de 10 de junio de 2021, resolvió: **"REMITIR A PROCURADURÍA EL MEMORADO Nro. 1621-GADMSC-DF-2021, DE LA DIRECTORA FINANCIERA ING. MARÍA FERNANDA ROMERO, RESPECTO A LA UNA PRÓRROGA DE 30 DÍAS LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN TEMPORAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DURANTE EL AÑO 2020, A FIN DE QUE EMITA UN CRITERIO JURIDICO"**;
- QUE,** el Concejo Municipal, mediante Resolución Nro. 091-CMCSC-SO-17-06-2021, de 17 de junio de 2021, resolvió: "Aprobar en primer debate el borrador del proyecto de Ordenanza Que Promueve la Reducción Temporal y Ampliación de Plazos de Impuestos y Tasas Municipales Permitan Mitigar los Efectos Económicos y Sociales Provocados por el COVID-19 en el cantón San Cristóbal durante el año 2020; y, remitir a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, a fin de que se sea, analizado, socializado y luego presente un informe al Pleno del Concejo dentro del término de ley";
- QUE,** mediante oficio 020-GADMSC-PS-2021 de 28 de junio de 2021, el Abg. Orlando Mora, Procurador Síndico Subrogante, extiende consulta al señor Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, indicando que: "...ante el pedido de la organización civil, la Alcaldía presentó ante el Concejo el proyecto de "Ordenanza Reformatoria a la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza que fomente la ampliación de plazos y reducción temporal de impuestos, patente anual municipal y 1.5 x mil, que permita mitigar los efectos económicos y sociales provocados por el COVID-19 en el cantón San Cristóbal durante el año 2020, extensión de plazo de vigencia por 30 días adicionales, por tal razón, formulo la siguiente pregunta: ¿Es procedente que el Consejo Municipal, apruebe el referido proyecto de Ordenanza, que establece: Art. 1. "REFORMESE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA CON EL SIGUIENTE TEXTO: Por esta sola ocasión, se amplía por treinta días, el plazo del descuento del 50 por ciento en el valor de la patente anual municipal y del impuesto de 1.5 x mil, a partir de la publicación de esta reforma en la página web del GAD"?";
- QUE,** con oficio AME-DNAJ-2021-126-O de 5 de julio de 2021, el Dr. Luis Santamaría Ortiz, Director Nacional de Asesoría Jurídica (S) de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas concluye: "En base de los argumentos expuestos, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica considera jurídicamente procedente que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, conozca el proyecto "Ordenanza Reformatoria a las Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza que fomenta la ampliación de plazos y reducción temporal de impuestos, patente anual municipal y 1.5 por mil, que permitan mitigar los efectos económicos sociales provocados por el COVID-19 en el cantón San

Cristóbal durante el año 2020, extensión de plazo de vigencia por 30 días adicionales"; y, resuelva, de considerarlo pertinente, su aprobación."

QUE, de conformidad al Informe Nro. 094-GADMSC-PS-2021, de 13 de julio de 2021, la Procuradora Síndica Ab. Johana Jaramillo, remite su criterio jurídico en el cual manifiesta que: Conforme a la base legal y análisis expuesto, se concluye que conforme al Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 3 del Código Tributario, esta Procuraduría Síndica es del criterio que conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los consejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, por lo que al encontrarse dentro de sus competencias podrán aprobar la ampliación del plazo ya que la solicitud se la realizó dentro del período de vigencia de la misma.

QUE, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización del Concejo Municipal, mediante Informe Nro. 003-CPLF-2021, de 15 de julio de 2021, recomienda al Pleno del Concejo Municipal: **"APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE FOMENTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS, PATENTE MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL, PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID 19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DURANTE EL AÑO 2020, Y EXTENDER EL PLAZO DEL BENEFICIO DESDE EL 11 DE JUNIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021";**

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República, 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para Ordenamiento de las Finanzas Públicas:

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS, PATENTE MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL, PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID 19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DURANTE EL AÑO 2020.

Art. 1. Refórmese la Disposición Transitoria Segunda, con el siguiente texto:

Se otorgará extensión de plazo hasta el 30 de noviembre de 2021. Para acogerse al beneficio de descuento por reducción de sus ingresos o pérdidas en la patente anual municipal y 1.5 x mil.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 del Código Orgánico Tributario, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los 22 días del mes de julio del año 2021.

HENRY
DAGFIN
COBOS
ZAVALA

Firmado digitalmente por HENRY
DAGFIN COBOS ZAVALA
DN: cn=HENRY DAGFIN COBOS
ZAVALA, c=EC, o=QUITO, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
o=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-07-23 10:22:06:00

Tlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

ROSA
CORINA
GARCIA
ZAPATA

Firmado digitalmente por ROSA
CORINA GARCIA ZAPATA
DN: cn=ROSA CORINA GARCIA
ZAPATA, c=EC, o=QUITO
o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR o=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-07-23 09:48:06:00

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS, PATENTE MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL, PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID 19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DURANTE EL AÑO 2020"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesiones, ordinaria del 17 de junio de 2021 y extraordinaria del 22 de julio de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente.

ROSA
CORINA
GARCIA
ZAPATA

Firmado digitalmente por ROSA
CORINA GARCIA ZAPATA
DN: cn=ROSA CORINA GARCIA
ZAPATA, c=EC, o=QUITO
o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR o=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-07-23 09:48:06:00

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS, PATENTE MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL, PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID 19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DURANTE EL AÑO 2020"**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 23 de julio del 2021

ROSA
CORINA
GARCIA
ZAPATA

Firmado digitalmente por ROSA
CORINA GARCIA ZAPATA
DN: cn=ROSA CORINA
GARCIA ZAPATA, c=EC,
o=QUITO, o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR o=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-07-23 09:48:06:00

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS, PATENTE MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL, PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID 19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DURANTE EL AÑO 2020"**.

Puerto Baquerizo Moreno, 23 de julio del 2021

HENRY
DAGFIN
COBOS
ZAVALA

Firmado digitalmente porHENRY
DAGFIN COBOS ZAVALA
DN: cn=HENRY DAGFIN COBOS
ZAVALA, c=EC, o=QUITO, ou=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2021-07-23 10:22-06:00

Tlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 23 de julio del 2021, sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS, PATENTE MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL, PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID 19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DURANTE EL AÑO 2020"** el Tlgo. Henry Cobos Zavala, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**

ROSA
CORINA
GARCIA
ZAPATA

Firmado digitalmente porROSA
CORINA GARCIA ZAPATA
DN: cn=ROSA CORINA GARCIA
ZAPATA, c=EC, o=QUITO, ou=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2021-07-23 09:48-06:00

Ab. Rosa Corina García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.